

- Riego de todas las superficies expuestas al viento y humectación.
- En caso de excesiva producción de polvo en la planta de tratamiento, se colocarán captadores de polvo.
- La máquina que trabaje en la explotación estará en perfecto estado, no permitiéndose el trabajo en el caso de que ésta tenga pérdidas de aceites.
- No se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona de extracción, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello y en una zona prefijada que a la vez sea estacionamiento de vehículos en fines de semana. Cualquier cambio de aceites o averías se realizará en esta misma zona y serán introducidos en bidones y transportados a talleres autorizados. La zona prefijada a la que se hace referencia se encontrará en la planta de tratamiento.
- Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pista de acceso y facilitar posteriormente su restauración.
- Se planificará, cada vez que se abra un frente, el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal.
- Organizar, en lo posible, los movimientos de maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía.
- Evitar los colores llamativos de la maquinaria.
- Se plantará una pantalla visual inicial para minimizar el impacto visual que crea la planta de tratamiento y la apertura del frente. Se utilizarán para ello especies de crecimiento espontáneo.
- Se ubicarán los acopios en las zonas de mayor impacto visual.
- Al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural.
- En los terrenos afectados por la explotación se procederá a la ejecución de caminos de servicio y adecuación de los existentes, dando lugar a la formación de lagunas artificiales. Se procederá al ataluzado y perfilado los frentes y bancos de explotación hasta pendientes de 1H:8V consiguiendo una mayor estabilización del talud, menos posibilidades de erosión, menor incidencia de los rayos solares, por lo tanto menor evapotranspiración y, en consecuencia, resultados óptimos en la siembra de los taludes. Esta siembra consistirá en el extendido de tierra vegetal

enriquecida con nutrientes y semillas de gramíneas y leguminosas de especies que se encuentren espontáneamente en la zona.

- Se pondrá especial interés en la retirada periódica de basuras, tales como bidones de aceite vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.
- Se realizarán bermas con las que se procederá a la revegetación del entorno, suavizando los taludes hasta conseguir pendientes máximas de 30.
- La cercanía del río permite la disponibilidad de agua, con lo que no se estima que haya problemas para el riego de las plantaciones.

En el apartado 5 se desglosan las diferentes partidas presupuestarias, que suman un total de 6.400.005 (seis millones cuatrocientas mil cinco) pts., siendo el presupuesto anual (calculado para 15 años de explotación) asciende a 426.667 (cuatrocientas veintiséis mil seiscientos sesenta y siete) pts.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de julio de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1510/99 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 1430/96.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1430/1996, promovido por don Jesús Aparicio González contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 15 de marzo de 1995, por la que se desestimaba el recurso de reposición y se confirmaba una Orden de 3 de febrero de ese mismo año, que aprobaba definitivamente la modificación de las NN.SS.CC. de la Vera y entre otros del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Pasarón de la Vera (Cáceres) (D.O.E. 18-06-94), se ha emitido sentencia n.º 1510/1999, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30-7-91), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del De-

creto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura y de organización y funcionamiento de la CUOTEX. (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1510/1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1430/1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debemos anular y anulamos parcialmente dicha disposición general por no estar plenamente ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a la inclusión en la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Pasarón de la Vera a que dicha disposición se refiere, de la finca de su propiedad mencionada en el fundamento sexto de esta resolución, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, a 19 de julio de 2001.

El Consejero,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

ORDEN de 23 de julio de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1318/98 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 460/95.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 460/1995, promovido por la Entidad Mercantil «CECOBER, S.L.», contra resolución de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, de 14 de diciembre de

1994, que desestimaba recurso de reposición contra anterior resolución de 9 de agosto de 1994, por la que no se autorizaban las obras de adecuación de locales para una discoteca de verano en una antigua fábrica de harinas en el término municipal de Berlanga (Badajoz); se ha emitido Sentencia n.º 1318/1998 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, aunque fue objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, resultó inadmitido por Auto de fecha 29 de mayo de 2000 y declarada firme por aquél. Procediéndose a la remisión de la sentencia a esta Consejería para su cumplimiento.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30-7-1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura y de organización y funcionamiento de la CUOTEX. (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1318/1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en el recurso contencioso-administrativo n.º 460/1995, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de «CECOBER, S.A.», contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de Extremadura, adoptado en sesión de 14 de diciembre de 1994, que desestimando un recurso de reposición y confirmando otro de 9 de agosto de ese mismo año, denegó la declaración de interés social que había solicitado para la ejecución de las obras de transformación de las edificaciones de una antigua fábrica de harina en una discoteca de verano en terrenos no urbanizables del término municipal de Berlanga, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordena-